Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

20000033771632
Zona

CO **Juzgado 25**

Fecha de emisión de la Cédula: 11/febrero/2020

Sr/a:HORTA LARROSA ANA MARIA, CLAUDIA ABELENDA

Domicilio:27217647520

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

20000033771632

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **4 / 2019** caratulado:
HORTA LARROSA, ANA MARIA Y OTRO c/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA. Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.- CC I.- Tomando en consideración lo dispuesto por el art. 317 del CPCC, toda vez que el pronunciamiento de fs. 27 se ha dictado de oficio, se procederá a tratar el recurso de revocatoria interpuesto. II.- Plantea el peticionante recurso de revocatoria contra la caducidad de instancia decretada a fs. 27 con fundamento en que el presente expediente no ha tenido impulso, por cuanto este tribunal no se ha expedido respecto de su competencia en las actuaciones principales. Consultadas que fueran dichas actuaciones, se advierte que a fs. 31 de las mismas se tuvo por promovida la demanda a los fines de interrumpir la prescripción, esto sin perjuicio de lo que en definitiva se decidiera sobre la competencia. Asimismo se observa que a fs. 7 de los presentes actuados este tribunal remitió al proveído de fs. 31 de las actuaciones principales. Es decir, que no se ha dictado el auto inicial de este expediente hasta tanto se decida acerca de la competencia de este tribunal en la causa principal. Cabe poner de resalto que al día de la fecha aún este tribunal no se ha pronunciado al respecto, estando en trámite medidas preparatorias del proceso de conocimiento. En consecuencia, siguiendo el hilo de lo hasta aquí descrito, no le es imputable a la parte el transcurso del plazo legal del art. 310 del CPCC, por cuanto no puede impulsar la causa hasta que se decida si el tribunal será competente o no en el expediente principal. Habida cuenta de ello, corresponderá hacer lugar a la revocatoria impetrada. III.- Por lo expuesto, RESUELVO: Dejar sin efecto la caducidad dispuesta a fs. 27. Así se decide. Notifíquese por Secretaría.- HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO H CAMPOLONGO, SECRETARIO

20000033771632